

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el escrito de agosto 7 de los corrientes, mediante el cual las partes procesales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. De igual manera le informo que no hay solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho judicial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 24 de 2021

La Secretaria.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 1003
RAD 76001310301120170020800
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, como quiera que es procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por la señora MYRIAN VASQUEZ LUNA contra el señor ALFONSO GUTIERREZ, por pago total de la obligación conforme lo manifestado por las partes procesales en el escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 C.G.P.

2. Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble de matrícula No. 370-73375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario constituido en favor del acreedor sobre el inmueble de matrícula No. 370-73375 mediante escritura pública No. 4.217 de octubre 27 de 2015. Líbrese el correspondiente exhorto dirigido a la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali.

4. Ordenar a costa de la parte demandada, el desglose de los títulos base de la ejecución y de la garantía de la obligación.

5. No se liquida el arancel judicial establecido en la Ley 1394 de 2010, por cuanto no se verifican los presupuestos establecidos en dicha norma para su causación, como quiera que las pretensiones no superan los 200 salarios mínimos legales para la fecha de presentación de la demanda.

6. Cumplido lo anterior, archívense las actuaciones previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 25 DE 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b65410434e6c7c2915ddfc7230c2f94ff307351c12019d01782e5f8c8dab14

Documento generado en 24/08/2021 08:16:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>